



## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **02/04/2016 16:02**

Número de Folio: **00458516**

Nombre o denominación social del solicitante: **Mauricio Arturo Reyes Hernandez**

Información que requiere: **Investigación realizada y resolución judicial en el caso del consejero electoral Hector Aguilar Alvarado**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Se desea conocer cual es la investigación que se realizo de los bienes patrimoniales que posee el ex-consejero electoral del IEPCT, Hector Aguilar Alvarado, asi como el dictamen que se emitio para su excarcelación**

¿Cómo desea recibir la información? **Consulta vía infomex**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **25/04/2016**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles:

**11/04/2016.** El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **07/04/2016** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Folio Infomex: 00458516  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/208/16  
Interesado: Mauricio Arturo Reyes Hernandez.  
**ACUERDO DE NEGACIÓN DE INFORMACION**

Villahermosa, Tabasco 21 de Abril de 2016.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Mauricio Arturo Reyes Hernandez**, presentada el día dos de abril de dos mil dieciséis a las dieciséis horas con dos minutos, registrada con fecha cuatro de abril del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/089/2016**, en la que requiere lo siguiente:-----

**“...Investigación realizada y resolución judicial en el caso del consejero electoral Héctor Aguilar Alvarado. Se desea conocer cual es la investigación que se realizó de los bienes patrimoniales que posee el exconsejero electoral del IEPCT, Héctor Aguilar Alvarado, así como el dictamen que se emitió para su excarcelación...”**-----

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO:** Que con fecha dos de abril del presente año, la persona que se identifica como **Mauricio Arturo Reyes Hernandez**, realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a: **“...Investigación realizada y resolución judicial en el caso del consejero electoral Héctor Aguilar Alvarado. Se desea conocer cual es la investigación que se realizó de los bienes patrimoniales que posee el exconsejero electoral del IEPCT, Héctor Aguilar Alvarado, así como el dictamen que se emitió para su excarcelación...”**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

**SEGUNDO:** Derivado de lo anterior, con fecha doce de abril del presente año, se envió Oficio No. TSJ/OM/UT/183/16, dirigido al Ingeniero Voltaire Jesús Torre, Director de Estadística, Informática y Computación.-----

**TERCERO:** Como resultado de lo anterior, con fecha dieciocho de abril de los corrientes, esta Unidad recibió respuesta del Ingeniero Voltaire Jesús Torre, Director de Estadística, Informática y Computación, mediante el Oficio No. DEIC/167/2016, donde se menciona lo siguiente: **“...Al respecto se comenta que esta información sobre investigación de bienes patrimoniales no se encuentra registrado en el sistema de gestión judicial de primera instancia, se realizó una búsqueda en nuestras bases de datos y no se encontró información al respecto...”**.-----

**C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO.-** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Mauricio Arturo Reyes Hernandez**, lo anterior, derivado de la respuesta dada por el Ingeniero Voltaire Jesús Torre, Director de Estadística, Informática y Computación. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/089/2016**, presentada por **Mauricio Arturo Reyes Hernandez** y habiendo



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, no es posible para esta Unidad brindar lo requerido por el solicitante.-----

**SEGUNDO.-** Toda vez que la solicitante **Mauricio Arturo Reyes Hernandez**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

**CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder**, tal como lo señala el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-----CONSTE.**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
Dirección de Estadística, Informática y Computación  
**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Oficio N° DEIC/167/2016  
Villahermosa, Tab., A 18 de abril de 2016



**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

En respuesta a la solicitud de información TSJ/OM/UT/183/16, recibido con fecha 13 de Abril de 2016, mediante el cual solicita:

*"...Se desea conocer cuál es la investigación que se realizó de los bienes patrimoniales que posee el exconsejero electoral del IEPCT, Héctor Aguilar Alvarado, así como el dictamen que se emitió para su excarcelación..."*

Al respecto se comenta que esta información sobre investigación de bienes patrimoniales no se encuentra registrado en el sistema de gestión Judicial de primera instancia, se realizó una búsqueda en nuestras bases de datos y no se encontró información al respecto.

Sin otro particular al respecto, aprovecho la ocasión para saludarle.



**ATENTAMENTE**

**ING. VOLTAIRE JESÚS TORRE**  
**DIRECTOR DE INFORMATICA**